



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

Presidencia del Consejo Directivo

CARGO

Oficio N° 069-15-PD-OSITRAN

Lima, 15 de junio de 2015

Señor
JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑEZ
Congresista
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima.-

RECIBIDO
LA RECEPCION NO ES
SEÑAL DE CONFORMIDAD
2015 JUN 16 PM 12 00
TRAMITE DOCUMENTARIO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
058056

Asunto: Información solicitada a raíz de la exposición de OSITRAN durante la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo "Transporte Terrestre y Seguridad Vial"

Referencia: Oficio N° 2027-2014-2015/JAO-CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con relación al documento de la referencia, a partir del cual se ha coordinado con la abogada María Rosas Arméstar, asesora de vuestro Despacho, para la atención de las interrogantes adicionales de su asesora, surgidas a partir de la exposición que realizó el Ingeniero David Villegas Balarezo, Jefe de Contratos de la Red Vial de OSITRAN, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo "Transporte Terrestre y Seguridad Vial" llevada a cabo el pasado 20 de mayo.

Al respecto, le remito adjunto una Ayuda Memoria elaborada por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, que contiene la absolución de las tres consultas remitidas vía correo electrónico del día 10 de junio del presente, por la referida abogada María Rosas Arméstar.

Sin otro particular, quedo de Usted.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Adj. Ayuda Memoria

Reg. Sal. 23716
HT: 20521



AYUDA MEMORIA

RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS DESDE EL DESPACHO DEL SEÑOR CONGRESISTA JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDOÑES JUNIO de 2015

CONSULTA N° 1

Se requiere información detallada sobre las multas derivadas de los procesos sancionadores iniciados por OSITRAN.

La información que se requiere deberá detallar e indicar la empresa sancionada, la resolución de sanción, la fecha de la misma, su importe, la causal y si ha quedado consentida o no.

Respuesta:

Respecto a las multas aplicadas por el OSITRAN a los Concesionarios, podemos informar que desde set-2012 a la fecha se han aplicado un total de 11, según el Siguiendo detalle

Concesionario:	Concesión Valle del Zaña S.A.	3 multas,	35 UIT (15 - 5 - 15)
	Norvial S.A.	1 multa	1 UIT
	Concesión Chancay - Acos S.A.	1 multa	5 UIT
	Desarrollo Vial de los Andes	1 multa	0.5 UIT
	Concesionaria Vial del Sur S.A.	3 multas	22 UIT (15 - 7 - 1)
	Survial S.A.	1 multa	0.5 UIT
	Autopista del Norte SAC	1 multa	0.5 UIT

El detalle de las penalidades se muestra en el anexo adjunto.

CONSULTA N° 2

¿Cuál es el enfoque que OSITRAN le da a los temas de seguridad vial, aplicados a los contratos de concesión?

La función supervisora, fiscalizadora y sancionadora de OSITRAN, está acotada según la normatividad aplicable, a la verificación del cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas relacionadas contenidas en los Contratos de Concesión bajo su competencia, así como en general, de las normas y disposiciones y/o regulaciones establecidas por él hacia las Entidades Prestadoras bajo su competencia.

Respecto del caso en particular, el artículo 4º de la Ley N° 26917 (Ley de Creación de OSITRAN) señala que OSITRAN ejerce su competencia sobre las Entidades Prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público¹. En tal sentido, OSITRAN tiene como una de sus tareas velar en forma permanente que los usuarios de la infraestructura vial bajo su competencia, disfruten de una infraestructura vial con las condiciones adecuadas de confort y seguridad, garantizando que ésta cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en los Contratos de Concesión y normatividad aplicable.

¹ Mediante Ley N° 29754, se dispuso que OSITRAN sea la entidad competente para supervisar los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Al respecto, cabe señalar que mediante Decreto Supremo N° 035-2010-MTC, se precisó que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, para todos sus efectos, tiene naturaleza de vía férrea nacional.



Es así que con relación a las carreteras concesionadas, OSITRAN además de verificar el cumplimiento de los parámetros mínimos contractuales establecidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como fiscalizar y de ser el caso sancionar a las empresas concesionarias, ha venido apoyando la incorporación de mecanismos que permitan la ejecución de inversiones adicionales para reforzar la seguridad vial, tanto en la etapa de la revisión de los proyectos de Contratos de Concesión, como a la emisión de informes de opinión sobre propuesta de Adendas relacionadas a dicha materia y solicitadas por las partes.

Por ejemplo, en las últimas adendas solicitadas para las carreteras IIRSA Sur tramos 2 y 3, OSITRAN ha emitido opinión favorable para la inclusión del término "seguridad vial" dentro del mecanismo de inversiones en Obras Accesorias ya establecido en los Contratos de Concesión, debido a que considera que dicho concepto es prioritario en la gestión vial para evitar accidentes y constituye un elemento importante tanto correctivo como preventivo. La opinión emitida por OSITRAN ha comprendido además, entre otros, la elaboración de "Informes de Auditoría en Seguridad Vial" por parte del Concesionario como herramientas para el análisis y evaluación de las alternativas de solución planteadas para cada caso específico.

Asimismo, en el proceso de concesión al sector privado de la carretera *Longitudinal de la Sierra Tramo 4: Huancayo-Izcuchaca-Mayoccc-Ayacucho/Ayacucho-Andahuaylas-Puente Sahuinto/Dv. Pisco - Huaytará - Ayacucho* actualmente a cargo de PROINVERSION, OSITRAN viene impulsando, a la revisión de la segunda versión del Proyecto de Contrato de Concesión, la inclusión de una Cláusula para la ejecución de "Obras Accesorias por Seguridad Vial", precisamente para regular la ejecución y financiamiento de las actividades que sean identificadas como necesarias para resguardar la seguridad de los usuarios de la vía, y que no fueron previstas durante el diseño inicial del Contrato de Concesión.

Finalmente, se debe detallar que conforme a la normativa vigente OSITRAN supervisa y sanciona a los Concesionarios respecto de obligaciones en materia de seguridad expresamente previstas y contenidas en el Contrato de Concesión.

CONSULTA N° 3

¿Existe, a la fecha, algún mapeo respecto a los terrenos materia de expropiación, respecto a los contratos de concesión?

Al respecto, resulta necesario tener en consideración cuáles son las competencias y funciones de OSITRAN de acuerdo al marco normativo vigente. El artículo 32º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Organismos Reguladores se crean para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio nacional.

La Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión en los Servicios Públicos dictó los lineamientos y normas de aplicación general para todos los organismos reguladores, encontrándose incluido dentro de sus alcances el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, la misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios; en el marco de las políticas y normas que dicta el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.



Asimismo, el artículo 4º de la Ley Nº 26917 señala que OSITRAN ejerce su competencia sobre las entidades prestadoras que explotan infraestructura nacional de transporte de uso público.²

El artículo 5º de la citada Ley establece que OSITRAN tiene como objetivos, (i) velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte, (ii) velar por el cabal cumplimiento del sistema de tarifas, peajes u otros cobros similares que OSITRAN fije o que se deriven de los respectivos contratos de concesión, (iii) resolver o contribuir a resolver las controversias de su competencia que puedan surgir entre las Entidades Prestadoras, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento y (iv) fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura pública de transporte por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales, en beneficio de los usuarios, en estrecha coordinación con el Instituto de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual, INDECOPI.

En la misma línea, el artículo 4º del Reglamento General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias, señala el ámbito de competencia de la entidad, indicando lo siguiente:

“Artículo 4.- Ámbito de competencia del OSITRAN

El OSITRAN es competente para normar, regular, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de actividades o servicios que involucran explotación de Infraestructura, comportamiento de los mercados en que actúan las Entidades Prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, Inversionistas y Usuarios, en el marco de las políticas y normas correspondientes.”

Asimismo, el OSITRAN es competente para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar, así como solucionar controversias y reclamos de los usuarios respecto de las actividades que involucran la prestación de servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, exceptuando la regulación tarifaria, según la Ley Nº 29754.

De manera excepcional, el OSITRAN ejerce sus funciones sobre aquellas actividades o servicios que, por ser de titularidad o ser brindados por Entidades Prestadoras o por empresas vinculadas económicamente a éstas, puedan afectar el adecuado funcionamiento de los mercados de explotación de Infraestructura. Corresponde al Consejo Directivo, mediante resolución motivada, determinar la inclusión de todo o parte de tales actividades o servicios, al ámbito de competencia del OSITRAN, la cual no implica necesariamente la existencia de regulación sobre dicha actividad o servicio.

Se encuentra fuera del ámbito de competencia del OSITRAN, lo siguiente:

- i. La fijación de las tarifas del transporte público o de otros medios de transporte de carga o de pasajeros.*
- ii. La regulación de los mercados derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso exclusivamente privado.*
- iii. La regulación de los mercados derivados de la explotación de infraestructura vial urbana y aquella de competencia municipal, con excepción de la infraestructura señalada en la Ley Nº 29754.”*

(El subrayado es nuestro.)

² Mediante Ley Nº 29754, se dispuso que OSITRAN sea la entidad competente para supervisar los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao. Al respecto, cabe señalar que mediante Decreto Supremo Nº 035-2010-MTC, se precisó que la vía del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, para todos sus efectos, tiene naturaleza de vía férrea nacional.



Conforme se puede advertir, OSITRAN regula el comportamiento de los mercados en los que actúan las empresas públicas o privadas que explotan infraestructura de transporte de uso público, referido a infraestructura aeroportuaria, portuaria, férrea y la red vial nacional, y vigila el estricto cumplimiento de los contratos de concesión, para lo cual, ejerce las funciones y atribuciones conferidas por Ley.

En tal sentido, OSITRAN no es competente para regular ni supervisar las entregas de terrenos, la cuales son de cargo del Concedente - MTC conforme a los distintos Contratos de Concesión.



Procedimientos Administrativos Sancionadores - Empresas Prestadoras de los Contratos de Concesión en Infraestructura Vial de Transporte

Procedimientos tramitados y consentidos desde setiembre 2012

Empresa Prestadora	CONCESION VALLE DEL ZAINA S.A. OBRANSA	NORVAL S.A.	CONSORCIO CONCESION CHANCAY ACOS S.A.	SOCIEDAD DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C.	CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A.	SURVAL S.A.	AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.
Descripción de la conducta	Demora en el suministro de Información (Inventarios Anuales 2010, 2011, 2012)	Demora en el suministro de Información (Relación de Pólizas 2011, 2012, 2013)	Demora en el suministro de Información (No presentar los Estados Financieros Auditados 2012)	Cobro de tasas mayores a las verificadas por el Regulador	No levantar las observaciones sobre Parámetros de Condición Insuficiente dentro del plazo estipulado en el Contrato de Concesión	Demora en el suministro de Información (Relación de Pólizas 2011, 2012, 2013)	Demora en el suministro de Información (Relación de Pólizas 2012)
	Demora en el suministro de Información (No presentar los Estados Financieros Auditados 2012)	No publicar el requisito italiano con 10 días de anticipación y en las condiciones del RETA	Cobro de tasas mayores a las verificadas por el Regulador	Cláusula 9.4 y 9.5 Contrato de Concesión	Demora en el suministro de Información (i) Presentación del Plan Anual de Inversiones 2014 y (ii) Presentación de Informes Mensuales de Ejecución del Plan Anual de Inversiones de los meses de diciembre 2013, enero y febrero 2014)	Cláusula 12.4 del Contrato de Concesión y Art. 13 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN	Cláusula 12.4 del Contrato de Concesión y Art. 13 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN
Causa de la Sanción	Demora en el suministro de Información (Inventarios Anuales 2010, 2011, 2012)	Demora en el suministro de Información (Relación de Pólizas 2011, 2012, 2013)	Demora en el suministro de Información (No presentar los Estados Financieros Auditados 2012)	Cobro de tasas mayores a las verificadas por el Regulador	No levantar las observaciones sobre Parámetros de Condición Insuficiente dentro del plazo estipulado en el Contrato de Concesión	Demora en el suministro de Información (Relación de Pólizas 2011, 2012, 2013)	Demora en el suministro de Información (Relación de Pólizas 2012)
Impuesta	Demora en el suministro de Información (Inventarios Anuales 2010, 2011, 2012)	Demora en el suministro de Información (Relación de Pólizas 2011, 2012, 2013)	Demora en el suministro de Información (No presentar los Estados Financieros Auditados 2012)	Cobro de tasas mayores a las verificadas por el Regulador	No levantar las observaciones sobre Parámetros de Condición Insuficiente dentro del plazo estipulado en el Contrato de Concesión	Demora en el suministro de Información (Relación de Pólizas 2011, 2012, 2013)	Demora en el suministro de Información (Relación de Pólizas 2012)
Resolución de Sanción y fecha	Cláusula 1.11 del Contrato de Concesión y Art. 13 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN 08-2014-GG-OSITRAN 13/08/2014	Cláusula 12.4 del Contrato de Concesión y Art. 13 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN 08-2014-GG-OSITRAN 03/09/2014	Línea c) del Artículo 16 del Reglamento General de Supervisión 08-2014-GG-OSITRAN 20/08/2014	Cláusula 9.4 y 9.5 Contrato de Concesión 124-2014-GG-OSITRAN 31/10/2014	Artículos 24 b) y 26 b) del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN 143-2014-GG-OSITRAN 01/12/2014	Cláusula 12.4 del Contrato de Concesión y Art. 13 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN 08-2015-GG-OSITRAN 22/01/2015	Cláusula 12.4 del Contrato de Concesión y Art. 13 del Reglamento General de Supervisión de OSITRAN 08-2015-GG-OSITRAN 12/03/2015
Sanción aplicada	Imponer una multa equivalente a 15 UIT 19/08/2014	Imponer una multa equivalente a 12 UIT 20/08/2014	Imponer una multa equivalente a 05 UIT 26/08/2014	Imponer una multa equivalente a 04 UIT 04/11/2014	Imponer una multa equivalente a 07 UIT 11/12/2014	Imponer una multa equivalente a 02 UIT 22/01/2015	Imponer una multa de 02 UIT 12/03/2015
Fecha de Notificación	19/08/2014	20/08/2014	26/08/2014	04/11/2014	11/12/2014	22/01/2015	12/03/2015
Nº Oficio Notificación Resolución	344-2014-GG-OSITRAN	359-2014-GG-OSITRAN	333-2014-GG-OSITRAN	461-2014-GG-OSITRAN	504-2014-GG-OSITRAN	0021-2015-GG-OSITRAN	003-2015-GG-OSITRAN
OBSERVACIONES	Mediante Nota Circular N° 055-14-SCD-OSITRAN, se comunica a GAF que la resolución es ejecutiva.	MULTA PAGADA (15 UIT)	MULTA PAGADA (5 UIT)	MULTA PAGADA Elevado mediante Memorando 2008-2014-GSF-OSITRAN de fecha 28/11/2014 (Se declara Fundado en Parte Recurso de Apelación y se modifica la multa al 10% de 1 UIT mediante Resolución de Consejo Directivo N° 02-2015-CD-OSITRAN (14/01/2015) (Falta la devolución del Expediente)	COVISUR pagó la multa acordándose a la reducción del 25% m de la sanción establecida en el Artículo 64º del RIS	SURVAL pagó la multa acordándose a la reducción del 25% m de la sanción establecida en el Artículo 64º del RIS	MULTA PAGADA AUNOP pagó la multa acordándose a la reducción del 25% m de la sanción establecida en el Artículo 64º del RIS
	Mediante Nota Circular N° 055-14-SCD-OSITRAN, se comunica a GAF que la resolución es ejecutiva.	MULTA PAGADA (15 UIT)	MULTA PAGADA (5 UIT)	MULTA PAGADA Elevado mediante Memorando 2008-2014-GSF-OSITRAN de fecha 28/11/2014 (Se declara Fundado en Parte Recurso de Apelación y se modifica la multa al 10% de 1 UIT mediante Resolución de Consejo Directivo N° 02-2015-CD-OSITRAN (14/01/2015) (Falta la devolución del Expediente)	COVISUR pagó la multa acordándose a la reducción del 25% m de la sanción establecida en el Artículo 64º del RIS	SURVAL pagó la multa acordándose a la reducción del 25% m de la sanción establecida en el Artículo 64º del RIS	MULTA PAGADA AUNOP pagó la multa acordándose a la reducción del 25% m de la sanción establecida en el Artículo 64º del RIS



De: Maria Rosas Armestar <mrosas@congreso.gob.pe>

Enviado: miércoles, 10 de junio de 2015 03:24 p.m.

Para: Yncio Muñóz Sofia Teresa; David A. Villegas Balarezo

CC: Santos Tarrillo Flores

Asunto: RE: Sesión Sub Comisión de Transportes. Congreso de la República.

Estimada Sofía:

Ante todo, las disculpas del caso, estos días hemos tenido diversas actividades en Arequipa, que han distraído mis obligaciones pendientes. Felizmente, he podido darme un espacio para tener las preguntas que quedaron pendientes de la Tercera Sesión del Grupo de "Transporte Terrestre y Seguridad Vial"

En ese sentido, adjunto las preguntas antes referidas:

1. Se requiere información detallada sobre las multas derivadas de los procesos sancionadores iniciados por OSITRAN.

La información que se requiere deberá detallar e indicar la empresa sancionada, la resolución de sanción, la fecha de la misma, su importe, la causal y si ha quedado consentida o no.

2. ¿Cuál es el enfoque que OSITRAN le da a los temas de seguridad vial, aplicados a los contratos de concesión?

3. Existe, a la fecha, algún mapeo respecto a los terrenos materia de expropiación, respecto a los contratos de concesión.

Agradeceré remitir la información solicitada; muchas gracias.

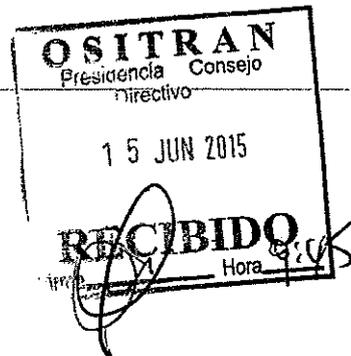
Atentamente,

Abog. María S. Rosas Arméstar

Asesora del Despacho del Congresista Justiniano Apaza Ordóñez

Celular 964-729267

Telef 311-7592 anexo 6528



NOTA N° 136-14-JCRV-GSF-OSITRAN

A : PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente

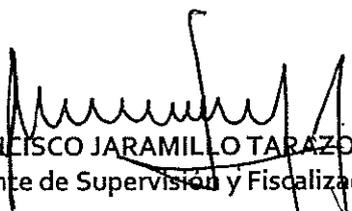
Asunto : Información solicitada a raíz de la exposición de OSITRAN durante la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo "Transporte Terrestre y Seguridad Vial"

Referencia : Oficio N° 2027-2014-2015/JAO-CR

Fecha : 12 de mayo de 2015

Me dirijo a usted para remitirle adjunto a la presente, para su consideración, un proyecto de oficio dirigido al señor Congresista de la República Justiniano Rómulo Apaza Ordoñez, con el que se responde las consultas formuladas después de la exposición que realizó OSITRAN durante la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo "Transporte Terrestre y Seguridad Vial" llevada a cabo el pasado 20 de mayo.

Atentamente,



FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización

Lima, 21 de mayo de 2015

OFICIO N° 2027 - 2014-2015/JAO-CR

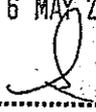
Señora:

SILVIA PATRICIA BENAVENTE DONAYRE

Presidenta

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
(OSITRAN)

Presente.-

OSITRAN
MESA DE PARTES
20527
26 MAY 2015
Firma: 
Hora: 9:40

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y a su vez hacer de su conocimiento que el día 20 de mayo de los corrientes se llevo a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo "Transporte Terrestre y Seguridad Vial", participando por parte de su institución el señor David Villegas Balarezo, Jefe de Contratos de la Red Vial de OSITRAN.

Al respecto, se formularon diversas preguntas al mencionado funcionario por parte de los señores congresistas e invitados, y las cuales no fueron absueltas; solicitando su atención y respuestas por conducto formal al mencionado funcionario.

En ese sentido, solicito se sirva designar a quien corresponda se remite a mi despacho la absolución de las preguntas formuladas en la mencionada sesión.

Fundamento mi pedido en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú y de los Artículos 22°, 69° y 87° del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


JUSTINIANO ROMULO APAZA ORDÓNEZ
Congresista de la República